ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Contratación Municipal, EDWIN BONIVENTO GOMEZ, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación: "5. Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial", y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 establece los fines esenciales del Estado, entre ellos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Asimismo, los Artículos 7, 8 y 10 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación, salvaguardando las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios.

2. Que el Artículo 314 de la Carta Política determina que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y el Artículo 315 enlista entre sus funciones la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Asimismo, el Artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

3. Que el Artículo 44 de la Constitución Política consagra que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, disponiendo perentoriamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

4. Que el Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Siendo Entidad Territorial Certificada (ETC) en educación y capital indígena de Colombia, concentra la mayoritaria población escolar perteneciente al pueblo Wayuu en zonas rurales de alta dispersión geográfica.

5. Que la Ley 715 de 2001 distribuye competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4 del artículo 136 determinó el traslado de la orientación y articulación del PAE del ICBF al Ministerio de Educación Nacional (MEN) bajo estándares mínimos de obligatorio cumplimiento. Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 (DUR del Sector Educación), en su artículo 2.3.10.2.1 modificado por el Decreto 1852 de 2015, define el PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los educandos en el sistema oficial a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

6. Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) determinó como prioridad un PAE más equitativo que garantice el Derecho Humano a la Alimentación privilegiando la participación comunitaria. Igualmente, la Ley 2167 de 2021 ordenó que las entidades territoriales certificadas deben adelantar oportunamente la planeación contractual y presupuestal para garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida durante el calendario escolar.

7. Que la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-302 de 2017, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) frente a la vulneración de los derechos

fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. La providencia adoptó objetivos constitucionales mínimos, destacando: (1) aumentar la disponibilidad y calidad del agua potable, (2) mejorar los programas de atención y cobertura de seguridad alimentaria con pertinencia cultural, (6) garantizar la transparencia y selección objetiva evitando intermediaciones nocivas, y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu.

8. Que la Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Educación Nacional expide los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, estableciendo que el programa debe articularse al Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), respetar los usos y costumbres alimentarios ancestrales y operarse bajo el Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP).

9. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), mediante la Resolución No. 00335 de 2021 y la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, ratificó expresamente la vigencia preferente y aplicación estricta de la Resolución 18858 de 2018 para los pueblos y territorios indígenas en todo el territorio nacional.

10. Que la Secretaría de Educación Municipal de Uribia, en garantía de los derechos de autonomía y autodeterminación comunitaria, adelantó el proceso de convocatoria, socialización y concertación del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) para la vigencia 2026 con las autoridades tradicionales indígenas de las comunidades del área de influencia de las instituciones focalizadas, surtiendo las etapas de manifestación de interés y evaluación técnica.

11. Que el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018 del MEN clasifica a los ejecutores comunitarios y dispone: 'a. Si el contratista es una autoridad indígena, cabildo, resguardo o asociación de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa - Contratos Interadministrativos)'. Asimismo, la Ley 2160 de 2021 adicionó el literal l) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, habilitando la contratación directa con asociaciones de autoridades tradicionales indígenas constituidas conforme al Decreto 1088 de 1993.

12. Que la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREYWAYUUGUAMA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA, identificada con NIT. 825.001.191-6, es una entidad pública de carácter especial legalmente constituida bajo el Decreto 1088 de 1993 y registrada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. La citada Asociación presentó formal manifestación de interés y propuesta técnico-económica para operar el PAE en los establecimientos educativos focalizados de su territorio ancestral, acreditando la experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera y la idoneidad comunitaria requerida.

13. Que la Secretaría de Educación Municipal elaboró el Estudio Previo, el Análisis del Sector (Anexo 2), la Estimación y Asignación de Riesgos Previsibles bajo estándar CCE (Anexo 1) y el Presupuesto Oficial con Distribución de Raciones (Anexo 3), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibídem preceptúa que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo motivado.

14. Que el objeto contractual se encuentra viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Uribia bajo el Código BPIN 202600000002907, denominado: 'PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA'.

15. Que el Municipio de Uribia cuenta con la debida disponibilidad presupuestal amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 373 del 9 de noviembre de 2026, por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($227.179.359,00) M/CTE, expedido por el Coordinador del Área de Presupuesto Municipal, con cargo al Rubro EDU.2.3.2.02.02.009.13 - EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Fuente 28 - APORTES NACIÓN MEN - PAE.

16. Que de conformidad con el Certificado de Cobertura expedido el 9 de noviembre de 2026 por la Líder de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal con corte oficial de SIMAT al 16 de octubre de 2026, la población beneficiaria corresponde a CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS (4.906) estudiantes atendidos en sesenta (60) sedes educativas rurales, garantizando el suministro de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (44.154) raciones alimentarias bajo la modalidad Complemento Alimentario Jornada Mañana (C.A.J.M.).

17. Que el plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (9) DÍAS calendario escolar de la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y aprobación de garantías, en armonía con el calendario escolar oficial.

18. Que el Municipio de Uribia pagará al Contratista el valor total del contrato mediante un ÚNICO PAGO FINAL equivalente al cien por ciento (100%) del valor ejecutado, contra entrega a satisfacción del servicio soportado en certificaciones suscritas por los Rectores y Coordinadores de sede, planillas diarias de entrega a estudiantes, informe final del contratista, acreditación de pagos de seguridad social y parafiscales, comprobantes de compras locales (mínimo 30% Ley 2046 de 2020) y certificación de aprobación del Supervisor designado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Oficina de Contratación Municipal del Municipio de Uribia encuentra plenamente justificada la necesidad, conveniencia, oportunidad, viabilidad presupuestal y procedencia jurídica para adelantar la celebración del respectivo contrato estatal bajo la modalidad de Contratación Directa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con una entidad pública de carácter especial indígena, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1088 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 5.1 de la Resolución No. 18858 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en armonía con la Resolución No. 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDÍGENA DEL CERRO DE LA TETA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNÁNDEZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN NO. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acto de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO QUINTO. - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los doce (12) días del mes de noviembre del 2025.

EDWIN JESUS BONIVENTO GOMEZ
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021